



RAWSON, 30 ENE 2006

VISTO:

El Expediente N° 2206-ME-00; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la gradualidad de la implementación de la Ley Federal de Educación N° 24.195, los Establecimientos de Gestión Privada solicitan autorización de funcionamiento para la Educación General Básica, Educación Polimodal, Trayectos Técnicos Profesionales y Educación Superior;

Que los Institutos transferidos en 1992 a la Jurisdicción Provincial, por Ley N° 3785 de Convenio de Transferencia, no fueron inspeccionados oportunamente por este Organismo, ya que dependían de la Superintendencia Nacional de Educación Privada (S.N.E.P.), del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que por sucesivas Resoluciones se fue autorizando provisoriamente el funcionamiento de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada que requerían continuar con la implementación gradual de la Ley Federal de Educación N° 24.195;

Que se hace necesario que los Establecimientos adecuen gradualmente sus instalaciones a dicha normativa, efectuando en sus edificios las inversiones necesarias que permitan garantizar la seguridad de sus instalaciones, redes y servicios, como así también la adecuación de los espacios destinados a aulas, espacios recreativos, de gobierno, de servicios, etc.;

Que este Ministerio continuará verificando, en forma progresiva, y en la totalidad de los Institutos, las condiciones edilicias actuales;

Que es menester brindar una autorización provisoria de funcionamiento a aquellos Establecimientos transferidos que proponen incorporar: el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, la Educación Polimodal, los Trayectos Técnicos Profesionales y la Educación Superior, en los edificios donde a la fecha de la firma de la presente Resolución, se encuentran funcionando;

Que debe garantizarse la Certificación de los estudios de los alumnos en curso en un marco de legalidad;

Que cada Institución, de acuerdo a la situación particular que presenta su edificación, irá proponiendo planes de trabajo y plazos de ejecución de sus respectivas obras o trabajos de refacción y /o refuncionalización, las que serán consensuadas con la Dirección de Infraestructura Educativa, hasta su total regularización;

Que a fojas 205, la Dirección de Infraestructura Educativa autoriza en forma provisoria el funcionamiento de la Fundación Educativa Esquel N° 1030-1725 de Esquel;

Que el presente trámite no implica ningún tipo de erogación para el erario público ni complemento presupuestario para este Ministerio, como tampoco libera a los correspondientes Establecimientos Educativos del cumplimiento de ninguna normativa de carácter: institucional, de seguridad, legal, contable, técnico ni previsional que las normas legales vigentes les imponen en el desarrollo de sus actividades como instituciones de Gestión Privada;

Que debe exceptuarse el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32°, Punto 3 del Decreto Ley N° 920;

Que es facultad de la Señora Ministro de Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: EXCEPTUAR el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32°, Punto 3 del Decreto Ley N° 920.

Artículo 2°: AUTORIZAR provisoriamente desde el 01 de Agosto de 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2005, a la Fundación Educativa Esquel N° 1030-1725 de Esquel.

Artículo 3°: DETERMINAR que el presente trámite no implica ningún tipo de erogación para el erario público ni complemento presupuestario para este

...///



//2.-

Ministerio, como tampoco libera al Establecimiento Educativo citado en el Artículo precedente, del cumplimiento de ninguna normativa de carácter: institucional, de seguridad, legal, contable, técnico ni previsional que las normas legales vigentes les imponen en el desarrollo de sus actividades como instituciones de Gestión Privada.

Artículo 4°: ESTABLECER que la prórroga otorgada para su funcionamiento, bajo la autorización provisoria, no implica en modo alguno, la prórroga automática de ninguna otra condición, prerrogativa, beneficio, cargos ni trámites excepcionales con los que oportuna y/o puntualmente hubieren sido beneficiadas las Instituciones involucradas. Dichos beneficios serán revisados por el Ministerio pudiendo retro traerse o anularse su concesión, si las condiciones del servicio o las necesidades presupuestarias de este organismo, así lo requieran.

Artículo 5°: ESTABLECER que dicha autorización caducará automáticamente si se detectaren situaciones que comprometan la seguridad de: alumnos, docentes, personal operativo u ocasionales usuarios de las instalaciones escolares, deslindando este Ministerio toda responsabilidad sobre lo que, en tales circunstancias y ante determinadas falencias, pudiera ocurrir sobre bienes o personas eventualmente afectadas.

Artículo 6°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, tome conocimiento la Coordinación de Educación Privada, por Departamento Registro y Verificaciones, comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, Dirección General de Nivel Inicial y EGB 1 y 2, Dirección General de EGB 3 y Polimodal, Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, Dirección General de Administración, Dirección de Infraestructura Educativa, Dirección de Investigación y Documentación Educativa, a la Fundación Educativa Esquel N° 1030-N° 1725 de Esquel y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME N° 07


Haydee Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


Guillermo Germán FIRMENICH
Subsecretario de Coordinación Técnica
Operativa de Instituciones Educativas
y Supervisión
Ministerio de Educación